NOTARÍA PUBLICA DEL CANTÓN OÑA
Azuay - Ecuad r

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

En el cantón Oña, Provincia del Azuay, a los nueve días del mes de junio del dos mil, ante mí Dra. Diana Heras Rodríguez, Notaria Pública de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Yunga Lucero Martha Leonor, soltera; Tacuri Pérez Ruth Marlene, casada; Tenesaca Granda Jorge Emilio, casado; Orellana Riera Jesús Mesías, casado; Orellana Riera José Humberto, casado; Orellana Riera Augusto Germán, casado; Ortega Zambrano Luis Lisardo, casado; Ortiz Caguana Mauricio, casado; Marcatoma Crespo María Juana, casada; Muñoz Bustamante Alberto Bolívar, divorciado; López Guzhñay José Tarquino, casado; Castillo Cabrera Angel Fernando, casado; Cusco Cárdenas José Benjamín, casado; Cabrera Quizhpi Wilson Mesías, soltero; Campoverde Piña Julio César, casado; Cando Zhinín Elgar Fausto, soltero; Cando Zhinín Lautaro Julio, casado; Caguana Yunga Elsa Fabiola, casada; Cabrera Pallazhco María Laura Imelda, divorciada; Avila Orellana José Paulino, soltero; Avila Bermeo José Miguel, casado; Avila Orellana Manuel Aurelio, soltero; Avila Calle Jorge Antonio, soltero; Avila Prado José Luis, casado; Arcentales Sumba César Camilo, casado; Orellana Merchán María Del Tránsito, soltera; Avila Ortiz Carlos Ariolfo, casado; Caguana Atancuri Laureano Manuel, casado; Galarza Romero George Edwin, casado y Orellana Riera Luz Etelvina como mandatario de su hijo Maldonado Orellana Claudio Alberto, conforme al poder general que se adjunta como documento habilitante, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca y de tránsito por éste, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, me manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor siguiente: "Señor Notario: Dentro del protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una compañía anónima, que se denominará, C.A. DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ORELLANA ASOCIADOS TRANSORAS, la misma que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía anónima; los señores: Yunga Lucero Martha Leonor, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos seis cinco seis ocho cuatro cero, de estado civil soltero; Tacuri Pérez Ruth Marlene, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cuatro cero uno cuatro tres seis, de estado civil casado; Tenesaca Granda Jorge Emilio, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cero seis seis ocho dos siete, de estado civil casado; Orellana Riera Jesús Mesías, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero nueve ocho cinco cuatro nueve ocho, de estado civil casado; Orellana Riera José Humberto, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cuatro tres ocho siete nueve cuatro, de estado civil casado; Orellana Riera Augusto Germán, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero ocho cuatro tres cero siete siete, de estado civil casado; Ortega Zambrano Luis Lisardo, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres uno dos ocho cinco cuatro dos, de estado civil casado; Ortiz Caguana Mauricio, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres uno ocho dos cero cuatro cuatro, de estado civil casado; Marcatoma Crespo María Juana, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos dos cuatro cinco tres cero cinco, de estado civil casado; Muñoz Bustamante Alberto Bolívar, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero ocho siete cero cuatro dos siete, de estado civil divorciado; López Guzhñay José Tarquino, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero seis cuatro ocho tres cero dos, de estado civil casado; Castillo Cabrera Angel Fernando, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres uno ocho nueve cinco siete siete, de estado civil casado; Cusco Cárdenas José Benjamín, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres uno dos ocho tres cinco uno, de estado civil casado; Cabrera Quizhpi Wilson Mesías, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres dos cero siete cuatro cero tres, de estado civil soltero; Campoverde Piña Julio César, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno dos uno dos seis seis cero, de estado civil casado; Cando Zhinín Elgar Fausto, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres ocho uno dos nueve dos uno, de estado civil soltero; Cando Zhinín Lautaro Julio, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cinco seis nueve dos tres tres, de estado civil casado; Caguana Yunga Elsa Fabiola, con cédula de

ciudadanía número cero uno cero tres cero nueve cinco tres cuatro cinco, de estado civil casado; Cabrera Pallazhco María Laura Imelda, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno tres siete siete nueve tres cinco, de estado civil divorciado; Avila Orellana José Paulino, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cero dos uno ocho cinco dos, de estado civil soltero; Avila Bermeo José Miguel, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero ocho dos cinco ocho cero uno, de estado civil casado; Avila Orellana Manuel Aurelio, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cero dos uno ocho dos nueve, de estado civil soltero; Avila Calle Jorge Antonio, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres tres seis nueve cero dos uno, de estado civil soltero; Avila Prado José Luis, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres siete cuatro dos dos cuatro tres, de estado civil casado; Arcentales Sumba César Camilo, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cinco ocho seis tres tres seis, de estado civil casado; Orellana Merchán María Del Tránsito, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cinco dos cinco cero cero cuatro, de estado civil soltero; Avila Ortiz Carlos Ariolfo, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero nueve seis siete nueve dos seis, de estado civil casado; Caguana Atancuri Laureano Manuel, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero uno dos dos uno cuatro dos, de estado civil casado; Galarza Romero George Edwin, con número de cédula uno nueve cero cero dos cinco tres nueve seis dos, de estado civil casado y Orellana Riera Luz Etelvina como mandatario de su hijo Maldonado Orellana Claudio Alberto, mediante poder general que se adjunta como documento habilitante, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno siete siete tres uno cinco ocho, de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Cuenca, Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una compañía anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. ESTATUTOS DE C.A. DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ORELLANA ASOCIADOS TRANSORAS. CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO: Nombre.- La compañía se denominará C.A. DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ORELLANA ASOCIADOS TRANSORAS, la misma que es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. El objeto social de la presente compañía será el de transporte de carga pesada dentro y fuera de la provincia del Azuay, por medio de sus unidades motorizadas dedicadas a este servicio en calidad de volquetes. La compañía anónima en mención, también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general, para el arreglo y reparación de los automotores de los asociados y de los particulares en general, cuando éstos los requieran. ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente compañía será el cantón Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados desde la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil, plazo que por resolución de la junta general de accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO: Capital Suscrito, Acciones y Accionistas: ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS CUARENTA ACCIONES ordinarias nominativas de UN DOLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el presidente y gerente general de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de presidente o gerente general de la indicada compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.-

Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos concedan a los accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La compañía, mediante la junta general podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto dentro del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la junta general concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, o mediante poder especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el cual se anotarán las cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del ejercicio económico. El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejerció económico anual, se elaborara el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y

ganancias y sus anexos, el informe del gerente general, y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía, y para el fondo de reserva legal, la junta general decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la compañía en el cantón Cuenca, a partir de la fecha que se fije la propia compañía. CAPITULO CUARTO: Gobierno, Administración y Representación Legal de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Administración.- El gobierno, la administración y representación legal de la compañía, estará a cargo de: la junta general de accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente general y subgerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones: La junta general estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la junta general: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente general y al subgerente; así como también a los comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su presidente, el gerente general y el comisario, a cerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del directorio y del comisario; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. - Nombrar liquidadores. - Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de auditoría externa, así como de nuevos servicios en asesoría general, sin perjuicio de las funciones del comisario, quien deberá fiscalizar a la compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b); c), y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general ordinaria de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal

NOTARÍA PUBLICA DEL CANTÓN QUITO

de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes; este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto, se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías vigente, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el presidente y vicepresidente de la misma, tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo

de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio: Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, vicepresidente y del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente a la sesión, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente, reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f).- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos Estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El Subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General: El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio, y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON Quito - Ecuad

responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d).- Proceder a la liquidación de la compañía cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos Estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga las leyes, los presentes Estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- Los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previo estudio de sus méritos y conducta. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. – Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. – Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes Estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la

compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los permisos de operación. Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el competente órgano de tránsito, no constituye títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Reformas Estatutarias. Las reformas de estatutos, variación del servicio y más actividades de tránsito efectuará la compañía previo el informe del consejo nacional de tránsito. ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad dictará el consejo nacional de tránsito. DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Facúltese a la Doctora María Del Tránsito Orellana Merchán, a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas cuarenta acciones ordinarias de un dólar de Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y parcialmente pagado de la siguiente manera: todos y cada uno de los accionistas, esto es, los señores: Yunga Lucero Martha Leonor, Tacuri Pérez Ruth Marlene, Tenesaca Granda Jorge Emilio, Orellana Riera Jesús Mesías, Orellana Riera José Humberto, Orellana Riera Augusto German, Ortega Zambrano Luis Lisardo, Ortiz Caguana Mauricio, Marcatoma Crespo María Juana, Muñóz Bustamante Alberto Bolívar, López Guzhñay José Tarquino, Castillo Cabrera Angel Fernando, Cusco Cárdenas José Benjamín, Cabrera Quizhpi Wilson Mesías, Campoverde Piña Julio César, Cando Zhinin Elgar Fausto, Cando Zhinin Lautaro Julio, Caguana Yunga Elsa Fabiola, Cabrera Pallazhco María Laura Imelda, Avila Orellana José Paulino, Avila Bermeo José Miguel, Avila Orellana Manuel Aurelio, Avila Calle Jorge Antonio, Avila Prado José Luis, Arcentales Sumba César Camilo, Orellana Merchán María Del Tránsito, Avila Ortiz Carlos Ariolfo, Caguana Atancuri Laureano Manuel, Galarza Romero George Edwin y Maldonado Orellana Claudio Alberto, suscriben veinte y ocho acciones ordinarias de un dólar cada una, equivalentes a veinte y ocho dólares, de los cuales pagan cada uno de los accionistas en numerario el cincuenta por ciento; esto es, catorce dólares, y el otro cincuenta por ciento pagarán cada uno de los accionistas en un año plazo, contado desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Con el cincuenta por ciento pagado en numerario, se procedió a la apertura de la cuenta de integración de capital en el Banco de Machala – sucursal Cuenca, conforme consta del certificado bancario, que como documento habilitante se incorpora en la escritura. Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta compañía tenga plena validez legal.- Firma.- Doctora María Del Tránsito Orellana Merchán.- Abogada.- Matrícula mil ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que me entregan los otorgantes y que la dejan elevada a Escritura Pública para los fines legales.- Leída por mí, la Notaria, a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y firman en un solo acto de lo cual DOY FE.- A continuación fir..

..mas.

Yeni Orellana R.
010098549-8

Luz Etelvina Orellana
010177315-8

Apoderados de Claudio Valdercado

010318957-7

010087042-7

Juana Marcatoma
010224530-5

010340143-6

Martha Zhunga
010265684-0

010381292-1

José M. Ayala
010082580-1

Manuel Caguana
010072274-2

Mauro Ortiz O.
010318204-4

07

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON
Azuay - Ecuador

010309534-5

010137793

010256923-3

Wilson Cabrera
010320740-3

Zorquino López
010064830-2

010336902-1

010402182-9

José Avila
010374224-3

010312835-1

010402185.2

José Avila

010106682-7

German Orellana

010084307-7

010127266-0

010312854-2

130025336-2.

010152500-4

010258633-6

Jose M Orellana R
010143879-4

010096792-6

Notaria

..A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES..........

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON CUENCA
Azuay — Ecuador
DEL CANTON CUENCA
Azuay — Ecuador

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL

CUANTIA: INDETERMINADA

****

PODER GENERAL.- En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, comparece el señor CLAUDIO ALBERTO HALDONADO ORELLANA, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz ante la ley, a quien de conocer doy fe, y, admitidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder general de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el señor CLAUDIO ALBERTO HALDONADO ORELLANA, ecuatoriano, mayor de edad, hábil para obligarse y contratar y experto que confiere Poder General, Generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su madre la señora LUZ ELEVINA ORELLANA RIERA, portadora de la cédula de identidad número cero uno cero uno siete siete tres uno cinco ocho, para que en su nombre, en representación de sus derechos y haciendo sus veces proceda a representarle

en todos los actos y contratos que requieran de su presencia, sean estos de carácter judicial, extrajudicial, bancarios, administrativos, notariales, societarios, pudiendo por lo mismo comprar, vender, hipotecar, permutar, dar en anticresis los bienes del poderdante, velando siempre por sus intereses y en general podrá realizar cuanta gestión sea menester con este objeto sin restricción de ninguna naturaleza y sin que por falta de cláusula especial que en este mandato no constare se le tenga acaso de insuficiente, igualmente le faculta para que en caso de ser necesario delegue este poder en todo o en parte pero únicamente con fines de procuración judicial, para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo, que miren a la perfecta validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DR. MARIA ORELLANA, ABOGADO MATRICULA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, el compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que le fue la presente escritura íntegramente al otorgante por mí el **Notario** se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

0102556150-6

Dr. Eduardo Palacios
NOTARIO
CUENCA ECUADOR

ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Eduardo [illegible]
NOTARIO
CUENCA-ECUADOR

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON CUENCA
Azuay — Ecuador

DOY FE: Que la [illegible] que antecede [illegible] (s) es igual a la [illegible] que se presentó

Cuenca, 9 de junio de 2000

Dra. Diana Heras Rodríguez
NOTARIA DEL CANTON

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON CUENCA
Azuay — Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
Directivos Cía. TRANSORAS
Cuenca

10

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ORA
Azuay — Ecuador

RESOLUCION No. 008-CJ-001-99-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga en Volquetas denominada **"C.A. DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ORELLANA ASOCIADOS TRANSORAS."**, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 016-SUBAJ-99-CNTTT., de 23 de febrero de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda

   1.1. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

   El proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

   3. La nómina de los CUARENTA (40) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

1. YUNGA LUCERO MARTHA LEONOR
2. TACURI PEREZ RUTH MARLENE
3. TENESACA GRANDA JORGE EMILIO
4. SIGUENZA MARIN EFREN MAURICIO
5. SIGUENZA MARIN MANUEL RAMIRO
6. SIGUENZA DELEG RAFAEL EFREN
7. ORELLANA RIERA JESUS MESIAS
8. ORELLANA RIERA JOSE HUMBERTO
9. ORELLANA RIERA AUGUSTO GERMAN
10. ORTEGA ZAMBRANO LUIS LISARDO
11. ORTIZ CAGUANA MAURICIO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON
Azuay — Ecuador

12. ORELLANA ROMERO ESTHELA VINICIA
13. MARCATOMA CRESPO MARIA JUANA
14. MUÑOZ BUSTAMANTE ALBERTO BOLIVAR
15. MONCADA MONCADA TEODOLINDA DE JESUS
16. LOPEZ GUZHNAY JOSE TARQUINO
17. CASTILLO CABRERA ANGEL FERNANDO
18. CUSCO CARDENAS JOSE BENJAMIN
19. CARDENAS PERALTA MIGUEL ABELARDO
20. CABRERA QUIZHPI WILSON MESIAS
21. CAMPOVERDE PIÑA JULIO CESAR
22. CANDO ZHININ ELGAR FAUSTO
23. CANDO ZHININ LAUTARO JULIO
24. CAGUANA YUNGA ELSA FABIOLA
25. CABRERA PALLAZHCO MARIA LAURA IMELDA
26. ATANCURI GUAMAN JOSE ALFONSO
27. AVILA ORELLANA JOSE PAULINO
28. AVILA BERMEO JOSE MIGUEL
29. AVILA ORELLANA MANUEL AURELIO
30. AVILA CALLE JORGE ANTONIO
31. AVILA PRADO JOSE LUIS
32. ARCENTALES SUMBA CESAR CAMILO
33. ORELLANA MERCHAN MARIA DEL TRANSITO
34. AVILA ORTIZ CARLOS ARIOLFO
35. VINTIMILLA VALAREZO RENE ALEXANDER
36. CAGUANA ATANCURI LAUREANO MANUEL
37. VINTIMILLA ORTIZ OSWALDO RENE
38. VINTIMILLA VALAREZO FERNANDO DE MARIA
39. GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN
40. MALDONADO ORELLANA CLAUDIO ALBERTO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

Informe No. 002-CIPL-99-CNTTT, de 31 de marzo de 1999, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga en Volquetas denominada **"C.A. DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ORELLANA ASOCIADOS TRANSORAS."**, con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay pueda constituirse jurídicamente.

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON
Cuenca — Ecuador

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)

LCC/dpr.

Forma 29

Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO
GSC.085

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON
Azuay – Ecuador

Cuenca, junio 8 de 2000.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.

De mis consideraciones:

Certificamos que en junio 8 de 2000, hemos recibido un aporte de dinero en efectivo de $420 CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para depositar en la cuenta de Integraciòn de Capital a nombre de " C.A. DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ORELLANA ASOCIADOS TRANSORAS"

A continuaciòn detallamos la nòmina de los 30 socios de la Compañía, en consecuencia la suma de $420 corresponde al 50% de capital suscrito.

NOMBRE	CEDULA	APORTE	CAPITAL
1.YUNGA LUCERO MARTHA LEONOR	0102656840	$ 14	
2.TACURI PEREZ RUTH MARLENE	0103401436	14	
3.TENESACA GRANDA JORGE EMILIO	0101066827	14	
4. ORELLANA RIERA JESUS MESIAS	0100985498	14	
5. ORELLANA RIERA JOSE HUMBERTO	0101438794	14	
6 ORELLANA RIERA AUGUSTO GERMAN	0100843077	14	
7. ORTEGA ZAMBRANO LUIS LISARDO	0103128542	14	
8. ORTIZ CAGUANA MAURICIO	0103182044	14	
9. MARCATONA CRESPO MARIA JUANA	0102245305	14	
10 MUÑOZ BUSTAMANTE ALBERTO B.	0100870427	14	
11. LOPEZ GUZHÑAY JOSE TARQUINO	0100648302	14	
12. CASTILLO CABRERA ANGEL FERNANDO	0103189577	14	
13CUSCO CARDENAS JOSE BENJAMIN	0103128351	14	
14CABRERA QUIZHPI WILSON MESIAS	0103207403	14	
15 CAMPOVERDE PIÑA JULIO CESAR	0101212660	14	
16 CANDO ZHININ ELGAR FAUSTO	0103812921	14	
17.CANDO ZHININ LAUTARO JULIO	0102569233	14	
18 CAGUANA YUNGA ELSA FABIOLA	0103095345	14	
19. CABRERA PALLAZHCO MARIA LAURA	0101377935	14	
20. AVILA ORELLANA JOSE PAULINO	0104021852	14	
21. AVILA BERMEO JOSE MIGUEL	0100825801	14	

Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO

14

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ONA
Azuay – Ecuador

GSC-085 Pag. 2.

22.AVILA ORELLANA MANUEL AURELIO	0104021829	14
23.AVILA CALLE JORGE ANTONIO	0103692021	14
24.AVILA PRADO JOSE LUIS	0103742243	14
25.ARCENTALES SUMBA CESAR CAMILO	0102586336	14
26.ORELLANA MECHAN MARIA DEL TRANSITO	0101525004	14
27.AVILA ORTIZ CARLOS ARIOLFO	0100967926	14
28.CAGUANA ATANCURI LAUREANO MANUEL	0100122142	14
29.GALARZA ROMERO GEORGE EDWIN	1900253962	14
30.MALDONADO ORELLANA CLAUDIO ALBERTO	0102556586	14
		420

La suma de $420 USD, serà devuelta una vez constituida la Compañía, a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados despùes que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la Compañía se encuentra constintuida previa presentaciòn del nombramiento del Presidente con la correspondiente constancia de su inscripciòn.

Atentamente,
por. Banco de Machala S. A.

ING. EDUARDO VINTIMILLA M.
GERENTE BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA.

.....HASTA AQUI .....

LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.....

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo signo y sello el día de su celebración.

Dra. Diana Heras Rodriguez
NOTARIA DEL CANTON OÑA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON OÑA
Azuay - Ecuador

RAZON.- En el cantón Oña, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil ante mi doctora DIANA HERAS RODRIGUEZ, Notaria de este cantón, en atención a la resolución número cero cero-C-DIC-tres cientos dos de la Intendencia de Compañías, queda marginado la presente resolución la que manifiesta en lo principal: CONSIDERANDO:...Que el Departamento Jurídico de Compañías y Valores mediante informe número quinientos treinta y nueve-DJ-cero cero, de cuatro de julio del dos mil opina favorablemente para la aprobación solicitada. En atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución número ADM-nueve nueve cero cuatro cinco del catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve. RESUELVE.- ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la Compañía " C.A. DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ORELLANA ASOCIADOS TRANSORAS" con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en los términos constantes en la referida escritura pública; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Cuenca. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la señora Notaria del cantón Oña, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Cuenca, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones. COMUNIQUESE.- Dada y firmada en Cuenca a cuatro de julio del dos mil. Dr. Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA. Razón por la cual la presente Compañía "C.A. DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ORELLANA TRANSORAS", ha quedado aprobada.

Dra. Diana Heras Rodriguez
NOTARIA DEL CANTON OÑA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON OÑA
Azuay - Ecuador

Da-

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 00-C-DIC-302 del señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha cuatro de Julio del dos mil, bajo el No. 58 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda Copia ceritificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **C.A. DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA ORELLANA ASOCIADOS TRANSORAS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repértorio bajo el No. 222. **CUENCA, A 22 DE ENERO DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR.**

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA